REGLAMENTO ELECTORAL 2024 PARTIDO LIBERTARIO DE MISIONES

Posadas, 3 de julio de 2024

Visto la necesidad de reglamentar las disposiciones que refieren a la elección de las autoridades del Partido Libertario para la primera elección correspondiente al año 2024, y Considerando:

Que según establece la ley XI N.º 7 en su Art 10 párrafo 7 y Capitulo VIII, se debe realizar elecciones de las autoridades definitivas.

Que el Partido Libertario de Misiones establece en su carta orgânica en SECCIÓN V: ELECCIONES PARTIDARIAS, Título único, Artículo 94 que en su primer párrafo reza... "Queda garantizada la participación de los afiliados y la representación de las minorías por el porcentaje establecido en al artículo 9 del presente cuerpo normativo."

Que el Partido Libertario de Misiones en su carta orgánica en el segundo párrafo del artículo 39, de la Sección III, Título III, se establece que: "al momento de la constitución partidaria, los miembros de la junta electoral, podrán ser como mínimo 5. Y podrán funcionar con la misma estructura, durante dos mandatos."

También se advierte que: En la Sección X, titulada: "DE LA PRIMER ELECCIÓN A CARGOS PARTIDARIOS AL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y RECONOCIMIENTO PARTIDARIO.", en su único artículo N.º. 123, se establece que: "A los fines de facilitar el proceso de conformación partidaria, la junta electoral, podrá emitir resoluciones que ayuden a facilitar y solucionar problemas o inconvenientes que puedan surgir durante el proceso electoral, con el compromiso de elevar un informe a la asamblea, a fin de que introduzca los cambios necesarios, con el objeto de que se evite incurrir en lo mismo, en las próximas elecciones. Sobre todo, en estas resoluciones, no deben quitar derechos, sinó que deben otorgarlos o ampliarlos."

Que, por lo citado, corresponde determinar cuál será el procedimiento preparatorio del acto eleccionario, el de su desarrollo y el del escrutinio, así como fijar las normas que contribuyan a su mejor desarrollo.

Página 1 de 8

En uso de las Facultades que nos otorga la Junta Promotora, basado en lo estipulado por la carta orgánica y la ley XI Nº 7.

<u>La Junta Electoral Provisoria Resuelve:</u>

1°. Aprobar el reglamento para la elección de autoridades del año 2024. Que, forma parte integrante de la siguiente resolución:

Título I

Disposiciones generales

Art. 1°. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer un marco normativo a las elecciones internas para primeras autoridades del Partido Libertario, protegiendo los derechos de los afiliados otorgados por la Carta Orgánica.

Art. 2°. MEDIOS ESTABLECIDOS. Se denomina medios establecidos aquellos canales por donde se realizarán las comunicaciones partidarias. A saber: a) cartelera en sede partidaria, en calle Entre Ríos N.º 2419 de la ciudad de Posadas Misiones, b) página web: partidolibertariomisiones.com.ar/primeraseleciones2024

Art. 3°. LISTA. Se denomina "Lista" a toda lista de afiliados presentada ante la Junta Electoral Provisoria que busquen acceder a ser electas por los afiliados para ser autoridades del Partido Libertario.

Art. 4° LISTA OFICIALIZADA. Se denomina "Lista oficializada" a toda lista de afiliados aprobada por la Junta Electoral Provisoria que busquen acceder a ser electas por los afiliados para ser autoridades del Partido Libertario.

Art. 4°. ELECCIONES INTERNAS. Se considera en este reglamento como "elecciones internas" al acto por el cual se elegirán las autoridades del partido.

Página 2 de 8

Art. 5°. CANDIDATOS. Se considera "Candidato" a todo afiliado que haya cumplido los requisitos establecidos y haya sido oficializada la lista que lo comprende por esta Junta.

Art. 6° APODERADOS DE LISTA. Cada lista será representada por un apoderado que será la persona encargada de tramitar y gestionar la presentación de la lista, su aprobación y subsanar cualquier modificación que resultare pertinente. Deberá acreditarse como apoderado con DNI y fotocopia ante la Junta Electoral Provisoria en el momento establecido en el Cronograma Electoral.

Título II

De la Junta Electoral Provisoria

Art. 7°. AUTORIDAD DE APLICACION. La única autoridad de los comicios es la Junta Electoral Provisoria quienes fueron designados a este efecto de acuerdo con la cláusula I de las cláusulas transitorias de la Carta Orgánica.

Art. 8°. ATRIBUCIONES. La Junta Electoral Provisoria hará uso de las funciones estipuladas en el TÍTULO III: LA JUNTA ELECTORAL, segundo párrafo del artículo 39, así mismo de la SECCIÓN V: ELECCIONES PARTIDARIAS, Titulo único, Artículo 93 y 94, y Sección X, titulada: "DE LA PRIMER ELECCIÓN A CARGOS PARTIDARIOS AL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y RECONOCIMIENTO PARTIDARIO.", en su único artículo N.º. 123, de la Carta Orgánica de este partido.

Art. 9°. PADRON. Se considera "padrón" al padrón de afiliados aquel que fue debidamente informado por la Justicia Electoral. Solo los presentes en el padrón al momento del llamado a elecciones podrán votar y/o avalar listas.

Título III

De las precandidaturas

Art. 10°. CONVOCATORIA. La convocatoria para la presentación de listas se realizará de inmediato, a partir de la publicación del presente reglamento, por los medios establecidos en el presente reglamento.

Art. 11°. EFECTIVIZACION. Para la efectivización de las candidaturas será necesario que la afiliación este aprobada por el Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones, registrada mediante el padrón de afiliados y haya cumplido en tiempo y forma con los requisitos establecidos en este reglamento. En caso de que algún apoderado de lista haya manifestado que la afiliación de un o unos de sus candidatos no se encuentren publicado en el padrón.

Art. 12°. PRESENTACIÓN DE LISTAS. La fecha estipulada en la que se conforma la Junta Electoral Provisoria estarà citada por los medios establecidos. Solo se permitirán presentaciones durante el dia informado en el cronograma electoral, en los lugares y horarios que disponga la Junta Electoral Provisoria por los medios estipulados, sin excepción. A posterior, esta Junta revisarà que cumpla con los requisitos del presente reglamento. El apoderado serà notificado por los medios establecidos del partido sobre la aprobación o la impugnación con las correcciones citadas en la lista a fin de que subsane las irregularidades de la misma. Para las correcciones solicitadas, la Junta Electoral Provisoria dispondrá por los medios estipulados el lugar y horario a constituirse solo a fin de recibir la lista anteriormente impugnada con las correcciones pertinentes para ser oficializada. Para las correcciones, se dispondrá de 24hs desde que fuese publicado en los medios establecidos por este reglamento. En caso de que la lista siga incumpliendo este reglamento, no habrá otra instancia de corrección y su lista será desestimada, sin excepción.

Art. 13°. REQUISITOS. Las listas al momento de su presentación deberán ser acompañadas por una cantidad mínima de treinta (30) avales de afiliados que se encuentren en el padrón partidario de acuerdo con lo estipulado en el Art. 9 de este reglamento. Toda lista, deberá tener candidatos para todos los órganos partidarios,

la vacante de alguno de los siguientes puestos desestimará la lísta: A) Junta Ejecutiva Provincial. B) La Asamblea. Las listas de candidatos y las listas de avales deberán ser completados según los modelos presentados por la Junta Electoral Provisoria, los cuales estarán publicados en los medios establecidos. No se aceptará ninguna lista que no esté adaptada al modelo solicitado, sin excepción. Al mismo tiempo, si alguna lista no cumple con los requisitos para ser oficializada, y no es subsanada en tiempo y forma, no formarán parte de la elección y su lista será desestimada.

Art. 13º Bis. ACLARACIÓN: Por única vez, para la constitución de La Asamblea partidaria: Se establece que: En su primera conformación, se podrá contar con un candidato afiliado por cada departamento, siempre y cuando se alcance a cubrir un mínimo de 8 diferentes de 17 en total.

Título IV

De campaña interna

Art. 14°. PERMISOS. El tiempo autorizado para realizar la campaña interna será informado por la Junta Electoral Provisoria en los medios establecidos partidarios.

Art. 15°. ESPACIOS, MATERIALES Y MEDIOS. Todo material, espacio o medio a utilizar será informado conjuntamente según el cronograma electoral mencionado en Art. 14° de este reglamento.

Art. 16. PROPAGANDA. Se distribuirán equitativamente los espacios propagandísticos del partido entre las listas.

Título V

De acto electoral

Art. 17°. TIPO. Las elecciones de candidatos internos del Partido Libertario se regirán por el sistema "VUT" Voto, Único Transferible conforme al tercer párrafo del artículo 93 de la carta orgánica.

Art. 18*. VOTO: El voto será libre, igual, secreto y directo de los afiliados. El afiliado para poder votar deberá estar inscripto en el respectivo padrón y acreditar en dicho acto su identidad bajo Documento Nacional de Identidad.

Art. 19°. FORMA. Será presencial en la oficina Central del Partido Libertario de Calle Entre Rios N.º 2419 de la Ciudad de Posadas, Misiones, mediante boleta única de papel.

Art. 20°. FECHA. Las elecciones se celebrarán el día 31 de julio del año 2024 para cumplir con los plazos establecidos en el cronograma electoral.

Art. 21°. PLAZO. El límite para inscribir listas será informado en el cronograma electoral.

Titulo VI

Del escrutinio

Art. 22°. FISCALIZACION. El escrutinio final y total de los votos emitidos será realizado por la Junta Electoral Provisoria. Esta actividad será llevada a cabo de manera presencial. El resultado de los comicios será informado al finalizar el escrutinio final y definitivo.

Art. 23°. CLASIFICACION. En el escrutinio se determinarà: a) Votos Válidos; b)
Votos en blanco; c) Votos Nulos. El orden de preferencias previsto en el sistema
"VUT", se utilizarà para la representación de las minorlas previstas en el articulo 9
de la carta orgánica a fin de cumplimentar con el 25% de representación estipulado.

Página 6 de 8

Art. 24°. VOTO VALIDO. Serán considerados votos válidos emitidos, a todos aquellos que no incurran en el Art. 26 de este reglamento.

Art. 25°. VOTO EN BLANCO. Son votos en blanco aquellos que depositen un sobre vacio en la uma o una boleta vacía.

Art. 26°. VOTO NULO. Son votos nulos aquellos que, a) El voto incluye candidatos de distintas listas en un mismo orden de preferencia, es decir, si hay tres listas y a cada una se le asigna un número, al momento de elegir, el votante marque en la boleta a dos o más candidatos con el mismo número. b) El votante haya introducido cualquier otro objeto o material distinto a una boleta de los comicios en curso. c) La boleta tenga algún escrito, tachadura o modificación de cualquier tipo que impida la lectura del nombre de alguno de los candidatos, nombre de lista o número de lista.

Art. 27°. ELABORACION DEL ACTA. Concluido el escrutinio y resueltas las cuestiones planteadas se labrará un acta que consigne: a) Número total de sufragios emitidos; b) Cantidad de votos nulos; c) Cantidad de votos en blanco, d) Cantidad de votos válidos de cada lista y c) Representación de las minorías conforme al orden de preferencia dado por la elección de los votantes.

Título VII

De la proclamación de los candidatos electos

Art. 28°. APROBACION. La Junta Electoral Provisoria resolverá en un solo acto la aprobación de lo actuado en los comicios.

Art. 29°. TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES. Los resultados serán presentados ante el Tribunal Electoral dentro de los cinco (5) días de celebrada la elección conforme al párrafo 7 de la Ley XI N.º 7.

Art. 30°. ANUNCIO. La Junta Electoral Provisoria anunciará la proclamación de los resultados por los medios establecidos.

2°. Registrese, comuniquese, archivese.

Página 8 de 8